

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE AQU CATALUNYA Y DE SUS COMISIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 1. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Sección primera. Composición y funciones

Artículo 1

La Comisión de Evaluación de la Investigación (CAR) es la comisión de carácter permanente de evaluación, acreditación y certificación que ejerce las funciones que establecen las letras *e*, *f*, *g* y *h* del artículo 3.1 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña y las que le atribuyan expresamente las demás normas vigentes. Su composición, funciones y funcionamiento son los previstos por la citada Ley, los Estatutos de AQU Catalunya y el presente Reglamento.

Artículo 2

1. La Comisión de Evaluación de la Investigación está constituida por los siguientes miembros:

- a) El presidente, que es nombrado por el Consejo de Gobierno entre las personas propuestas por el consejero del departamento competente en materia de universidades y que debe poseer destacados méritos científicos.
- b) Cuatro personas designadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero del departamento competente en materia de universidades.
- c) Dieciséis personas designadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del presidente de la Comisión.

2. Los miembros a los que hacen referencia las letras *b* y *c* del apartado 1 son designados entre el colectivo de catedráticos funcionarios o contratados y profesores titulares funcionarios o agregados con contratos indefinidos y de personal investigador en activo en Cataluña, en categoría asimilable a los anteriores de la Institución Catalana de Investigación y Estudios Avanzados (ICREA), de los Centros de Investigación de Cataluña (CERCA) y de otros agentes de ejecución de la investigación en Cataluña, y entre personalidades académicas de reconocido prestigio internacional.

La composición de la Comisión de Evaluación de la Investigación debe tener la siguiente proporción:

- a) Al menos dos tercios del total de miembros de la Comisión deben ser catedráticos funcionarios o contratados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Haber superado tres evaluaciones positivas de su actividad investigadora.
2. Haber sido galardonados con el Premio Nacional de Investigación, la Medalla Narcís Monturiol al mérito científico y tecnológico, la Distinción de la Generalitat para la promoción de la investigación universitaria u otra distinción de nivel análogo o superior a criterio del Consejo de Gobierno.

b) Como máximo un tercio de los miembros de la Comisión pueden ser profesores titulares funcionarios o agregados con contratos indefinidos y de personal investigador en activo en Cataluña, en categoría asimilable a los anteriores de la Institución Catalana de Investigación y Estudios Avanzados (ICREA), de los Centros de Investigación de Cataluña (CERCA) y de otros agentes de ejecución de la investigación en Cataluña, o personalidades académicas de reconocido prestigio internacional. Para poder ser nombrado miembro de la Comisión de Evaluación de la Investigación, el personal docente e investigador o el personal investigador anteriormente enumerado debe cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1. Haber superado tres evaluaciones positivas de su actividad investigadora.
2. Tener la “idoneidad investigadora” por parte de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de acuerdo con el procedimiento y los criterios que haya aprobado y que considere equivalentes a tres evaluaciones positivas de su actividad investigadora.
3. Haber sido galardonado con distinciones de investigación internacional o acreditar otros indicadores de calidad de la actividad investigadora de acuerdo con el procedimiento y los criterios que la Comisión haya aprobado.

Podrán incorporarse al Pleno de la Comisión de Evaluación de la Investigación, con voz pero sin voto, los presidentes de las subcomisiones específicas de dicha Comisión, si no forman parte de ella, o bien otros expertos, si así lo acuerda la propia Comisión.

3. El presidente y los miembros de la Comisión de Evaluación de la Investigación deben actuar con criterios técnicos y con independencia en el ejercicio de sus funciones.
4. En la designación de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Investigación debe procurarse el equilibrio entre los distintos ámbitos de conocimiento. Este equilibrio se logrará con la presencia en la Comisión de tres o cuatro miembros que pertenezcan también a cada comisión específica de los distintos ámbitos de conocimiento. La mayoría de los miembros deben pertenecer al colectivo de catedráticos funcionarios o contratados o deben tener un nivel académico equivalente. No pueden formar parte de la Comisión de Evaluación de la Investigación ni de las comisiones específicas los académicos que sean rectores/as o vicerrectores/as.
5. El presidente y los miembros de la Comisión de Evaluación de la Investigación son nombrados por un período de cuatro años, renovable una sola vez, y tienen que continuar en funciones hasta que no tomen posesión sus sucesores.
6. El presidente y los miembros de la Comisión de Evaluación de la Investigación tienen el derecho y la obligación de ejercer sus funciones con plena independencia técnica y neutralidad, con libertad de expresión, sin recibir ninguna instrucción o indicación.

7. La Comisión de Evaluación de la Investigación debe reunirse, de forma ordinaria, dos veces al año como mínimo. Para que pueda reunirse en sesión extraordinaria, es necesaria la decisión del presidente o el acuerdo de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 3

1. Ejercicio en funciones y sustitución del presidente de la Comisión de Evaluación de la Investigación:

1.1. El presidente de la CAR continúa en funciones, hasta que no tome posesión el nuevo titular, en los siguientes casos:

- a) Por finalización del mandato por el que ha sido nombrado.
- b) Por dimisión o renuncia, que debe comunicar por escrito al presidente de AQU Catalunya, mientras la misma no sea aceptada.

1.2. El presidente de la CAR es sustituido, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa justificada, por el miembro de la CAR que el presidente designe. En el supuesto de que no haya designado a nadie, será sustituido por el vocal de más antigüedad y, si dos o más tienen la misma antigüedad, por el de mayor edad.

2. Ejercicio en funciones y sustitución de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Investigación:

2.1. Los miembros de la CAR continúan en funciones, hasta que no tome posesión del cargo su sucesor, en los siguientes supuestos:

- a) Por finalización del mandato por el que han sido nombrados.
- b) Por dimisión o renuncia, que deben comunicar por escrito al presidente de la CAR, mientras la misma no sea aceptada.

Artículo 4

La Comisión de Evaluación de la Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) La emisión de las acreditaciones de investigación y de investigación avanzada, de acuerdo con la Ley de universidades de Cataluña.
- b) La emisión de los informes pertinentes para la contratación de profesorado lector, de acuerdo con la Ley de universidades de Cataluña.
- c) La evaluación de la actividad del personal docente e investigador de las universidades privadas y de los centros adscritos a las universidades.
- d) La evaluación de la actividad que lleva a cabo el personal investigador de las universidades y la valoración de los méritos individuales del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con la Ley de universidades de Cataluña.
- e) Cualesquier otras funciones de evaluación del personal docente e investigador universitario que le atribuyan los órganos de gobierno de AQU Catalunya.

Sección segunda. Presidente y secretario

Artículo 5

1. El presidente de la Comisión de Evaluación de la Investigación es nombrado por el Consejo de Gobierno entre las personas propuestas por el consejero del departamento competente en materia de universidades, y debe poseer destacados méritos científicos.

2. El presidente de la Comisión de Evaluación de la Investigación desarrolla las funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado, de acuerdo con la normativa reguladora de los órganos colegiados aplicable en Cataluña. Anualmente debe informar al Consejo de Gobierno y al director de AQU Catalunya del desarrollo de sus actividades y de los acuerdos adoptados.

3. Las funciones del presidente de la Comisión de Evaluación de la Investigación son las siguientes:

- a) Ejercer su representación.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión de Evaluación de la Investigación; fijar el orden del día; dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad, así como visar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- c) Nombrar a los presidentes, miembros y expertos externos de las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación.
- d) Resolver las solicitudes que no puedan ser evaluadas porque no cumplen la normativa o los procedimientos de evaluación, certificación o acreditación establecidos, así como los recursos de reposición presentados en contra de esas resoluciones, y poder delegar esta función en el secretario de la Comisión de Evaluación de la Investigación.
- e) Invitar, si procede, a los miembros de las comisiones específicas o a los expertos externos que considere adecuado para el tratamiento de cuestiones que tengan relación con las funciones de la Comisión.
- f) Elevar, en su caso, al Consejo de Gobierno los informes que considere pertinentes.
- g) Designar al miembro de la Comisión de Evaluación de la Investigación que deba suplirlo en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa justificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.
- h) Suspender las sesiones por causa justificada.
- i) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y ejercer otras funciones que le sean otorgadas.
- j) Cualesquier otras funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado que le sean atribuidas por el presente Reglamento, los Estatutos de AQU Catalunya o el resto de la normativa vigente.

Artículo 6

1. La Comisión de Evaluación de la Investigación nombra, entre el personal de AQU Catalunya, a propuesta del presidente de dicha Comisión, a un secretario, el cual asistirá a las reuniones de la Comisión de Evaluación de la Investigación con voz pero sin voto.
2. Las funciones del secretario de la Comisión de Evaluación de la Investigación son las siguientes:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del presidente.
 - b) Extender, custodiar y archivar las actas de las sesiones.
 - c) Cuidar de que se practiquen los actos de comunicación necesarios.
 - d) Extender los pertinentes certificados.
 - e) Cualesquier otras funciones propias de los secretarios de los órganos colegiados, así como las que le delegue la Comisión de Evaluación de la Investigación o su presidente.

CAPÍTULO 2. COMISIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 7

1. La Comisión de Evaluación de la Investigación cumple su actividad a través de subcomisiones, que pueden tener carácter permanente, con funciones de informe, propuesta y recomendación.
2. Las subcomisiones de la Comisión de Evaluación de la Investigación se denominan comisiones específicas y ejercen sus funciones según los ámbitos de conocimiento que establezca la Comisión de Evaluación de la Investigación.
3. Los presidentes y miembros de las comisiones específicas son designados por el presidente de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que establece el artículo 12 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de AQU Catalunya y el artículo 2.2 del presente Reglamento. En ellas deben integrarse, en cualquier caso, miembros externos al sistema universitario y de investigación catalán. Asimismo, el presidente de la Comisión de Evaluación de la Investigación puede nombrar, si procede, vicepresidentes de una o más comisiones específicas. Los vicepresidentes tendrán la función de asistencia cualificada al presidente de la correspondiente comisión específica en los procedimientos de acreditación, certificación y evaluación.
4. El ejercicio en funciones y la sustitución de los presidentes de las comisiones específicas y de sus miembros seguirán el régimen que prevé el artículo 3 del presente Reglamento.
5. Las subcomisiones de la Comisión de Evaluación de la Investigación son las siguientes:
 - a) Comisión Específica para la Acreditación de Investigación, en los distintos ámbitos de conocimiento. Como mínimo el presidente y dos miembros deben ser de la Comisión de Evaluación de la Investigación. Los demás miembros tienen que cumplir los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, y el presente Reglamento. A esta

comisión específica le corresponde la emisión de la acreditación de investigación y la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador y del personal investigador de las universidades.

b) Comisión Específica para la Acreditación de Investigación Avanzada, en los distintos ámbitos de conocimiento. Como mínimo el presidente y dos miembros deben ser de la Comisión de Evaluación de la Investigación. Los demás miembros tienen que cumplir los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, y el presente Reglamento. Todos los miembros deben ser catedráticos, funcionarios o contratados, o personal investigador de categoría asimilable. A esta comisión específica le corresponde la emisión de la acreditación de investigación avanzada.

c) Comisión Específica para la Evaluación del Profesorado Lector. Como mínimo el presidente y dos miembros deben ser de la Comisión de Evaluación de la Investigación. Los demás miembros tienen que cumplir los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, y el presente Reglamento. A esta comisión específica le corresponde la emisión del informe previo a la contratación de profesorado lector.

d) Comisión Específica para la Evaluación de la Actividad Docente y de Gestión, del personal docente e investigador. El presidente debe formar parte de la Comisión de Evaluación de la Investigación. Los demás miembros tienen que cumplir los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, y el presente Reglamento. A esta comisión específica le corresponde la evaluación de la actividad docente y de la actividad de gestión del personal docente e investigador.

6. Las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación organizarán la ejecución de sus funciones de forma que se maximice su eficiencia y rigor. Así pues, a pesar de respetar las funciones y requerimientos de cada comisión específica, podrán desarrollar las funciones de evaluación que tengan encomendadas de manera conjunta, a fin de maximizar las capacidades técnicas empleadas para realizar las evaluaciones.

7. La Comisión de Evaluación de la Investigación puede crear otras comisiones específicas, permanentes o no permanentes, para dar respuesta a encargos concretos.

8. A las comisiones específicas les será aplicable el Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Evaluación de la Investigación.

Artículo 8

1. Los presidentes y miembros de las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación son nombrados por el presidente de dicha Comisión, por un período de cuatro años, renovable una sola vez, teniendo que continuar en funciones hasta que no tomen posesión sus sucesores.

2. Los presidentes y miembros de las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación tienen derecho a ejercer sus funciones con plena independencia técnica y neutralidad, con libertad de expresión, sin recibir ninguna instrucción o indicación.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DE SUS COMISIONES ESPECÍFICAS

Artículo 9

Convocatoria de reuniones

1. La Comisión de Evaluación de la Investigación y sus comisiones específicas pueden reunirse de forma presencial, a distancia o mixta. Se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, entre otros.
2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Evaluación de la Investigación y de sus comisiones específicas debe notificarse a los miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en caso de urgencia apreciada por el presidente, lo que debe hacerse constar en la convocatoria. La convocatoria de la sesión tiene que efectuarse preferentemente por medios electrónicos, debe hacer constar el orden del día, las condiciones en las que se celebrará la reunión y el sistema de conexión, y tiene que ir acompañada de la documentación necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos, sin perjuicio de que esta documentación esté disponible en un sitio web, del que debe garantizarse su accesibilidad y seguridad.
3. Para que la Comisión de Evaluación de la Investigación y sus comisiones específicas se consideren válidamente constituidas en primera convocatoria, es necesaria la presencia del presidente, el secretario y la mitad, como mínimo, de sus miembros. En segunda convocatoria, el quórum se alcanza con la presencia del presidente, el secretario y la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
4. En caso de urgencia, la convocatoria se hará, al menos, con veinticuatro horas de antelación, mediante cualquier procedimiento con el que pueda quedar constancia de la recepción. En este último supuesto, y una vez considerado el orden del día, el órgano colegiado deberá apreciar, por unanimidad de los miembros presentes, la existencia de urgencia. Si se considera que no existe tal urgencia, debe convocarse la reunión de acuerdo con lo que prevé el apartado 1.
5. En las reuniones a distancia tiene que poder asegurarse la disponibilidad de los medios electrónicos durante la reunión, la identidad de los miembros asistentes, el contenido y tiempo en el que se producen sus manifestaciones, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos a tiempo real o bien con intervenciones sucesivas en un foro virtual dentro de los límites temporales marcados por el presidente. Las reuniones a distancia se entienden celebradas en la sede de AQU Catalunya.

Artículo 10

Acuerdos y actas

1. Los acuerdos de la Comisión de Evaluación de la Investigación y de sus comisiones específicas se adoptan por mayoría simple de votos, salvo que los reglamentos de

funcionamiento interno establezcan una mayoría distinta. En caso de empate, dirime los resultados de las votaciones el voto del presidente.

2. Debe levantarse acta de cada reunión, la cual tendrá que reflejar el lugar de la misma; el día, mes, año y hora de comienzo; los asistentes; la descripción sucinta de las cuestiones debatidas, las incidencias y conclusiones; los acuerdos adoptados, y la hora de levantamiento de la sesión.

3. Los miembros que discrepan del acuerdo mayoritario pueden formular un voto particular por escrito en el plazo de setenta y dos horas, el cual debe incorporarse al texto del acuerdo. En ese caso, quedan exentos de la responsabilidad que de él pueda derivarse.

4. Las actas tienen que ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente, deberán ser firmadas por el secretario y autorizadas con el visto bueno del presidente. Hay que garantizar que los miembros puedan acceder a las actas en formato electrónico para consultar el contenido de los acuerdos adoptados.

5. Las actas de la Comisión de Evaluación de la Investigación, salvo las de sus comisiones específicas, una vez aprobadas y firmadas, se publicarán en la página web de AQU Catalunya. En cualquier caso, se garantizará la aplicación de la normativa en materia de transparencia y la de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO 4. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 11

1. Los miembros de la Comisión de Evaluación de la Investigación en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el siguiente apartado de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán al presidente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto del que se está tratando o en otro cuya resolución pueda influir en aquel; ser administrador de la sociedad o de una entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con aquellos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas citadas en el anterior apartado.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento del que se está tratando.

e) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos años últimos servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia.

3. La actuación de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Investigación en quienes concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en los que hayan intervenido.
4. Los órganos superiores podrán ordenar que las personas en las que concurra alguna de las circunstancias señaladas se abstengan de cualquier intervención en el expediente.
5. La no abstención en los casos en los que sea procedente dará lugar a la correspondiente responsabilidad.

Artículo 12

1. En los casos previstos en el anterior artículo se podrá promover la recusación por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La recusación se planteará en un escrito en el que se expresará la causa o causas en las que se fundamente.
3. El presidente resolverá la recusación en los plazos y situaciones que establezca la legislación vigente.
4. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se podrá recurrir, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al formular el recurso que proceda contra el acto que acabe el procedimiento.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO Y RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LA COMISIÓN

Artículo 13

Los actos de la Comisión de Evaluación de la Investigación y los de sus comisiones específicas se formalizan mediante acuerdo, no agotan la vía administrativa y pueden ser recurridos en alzada ante la Comisión de Apelaciones en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 16 de la Ley 15/2015, de 21 de julio. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

CAPÍTULO 6. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 14

1. Se puede pedir la modificación del presente Reglamento por iniciativa del presidente de la Comisión de Evaluación de la Investigación o de la mayoría de sus miembros.
2. La propuesta de modificación debe incluir un texto alternativo.



3. Los acuerdos de modificación de este Reglamento deben adoptarse por mayoría de los miembros de la Comisión de Evaluación de la Investigación. Los acuerdos tienen que ser ratificados por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello no previsto en el presente Reglamento se aplicarán la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, los Estatutos de AQU Catalunya y el resto de la normativa aplicable.

Aprobado por:

- Comisión de Evaluación de la Investigación, 14 de diciembre de 2015

Modificado por:

- Comisión de Evaluación de la Investigación, 14 de junio de 2016
- Comisión de Evaluación de la Investigación, 22 de junio de 2017
- Comisión de Evaluación de la Investigación, 10 de diciembre de 2018
- Comisión de Evaluación de la Investigación, 26 de junio de 2020